RESOLUCIÓN No. 059
Fecha: marzo 06 de 2024

"*Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*"

I. COMPETENCIA

El Profesional Especializado de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, Código 222 Grado 07 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 58 de 2.017, profiere **LIQUIDACION DE AFORO Y SE IMPONE UNA SANCION POR EL NO PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** correspondiente a los período(s) : enero, noviembre, diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 al sujeto pasivo ALCALDIA DE ACHI, identificado con C.C./Nit No. 800.037.371.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización "OMISOS DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, VIGENCIA FISCAL 2.018 Y 2019", inició investigación a la ALCALDIA DE ACHI, identificada con C.C./Nit No 800.037.371 para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con estampilla pro-hospital universitario del caribe Impuesto de los períodos : enero, noviembre, diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 .

Que la ALCALDIA DE ACHI es sujeto pasivo y responsable solidario de la estampilla pro-hospital universitario del caribe conforme a lo establecido en el Decreto 128 de 2012 por medio de la cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y pago de la estampilla Pro-hospital Universitario del Caribe y la Ordenanza No. 73 del 30 de Julio de 2014.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006 de acuerdo al emplazamiento EMPHOS-2023043 de septiembre 20 de 2023, acto por medio del cual se evidenciaron omisiónes por parte de LA ALCALDIA DE ACHI, en los pagos de la estampilla Pro hospital Universitario del Caribe, correspondiente a los meses: : enero, noviembre, diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 .

Periodo 2021	**Fecha límite para girar los recaudos**
ENERO	15/02/2021
NOVIEMBRE	15/12/2021
DICIEMBRE	17/01/2022

Periodo 2022	**Fecha límite para girar los recaudos**
ENERO	15/02/2022
FEBRERO	15/03/2022
MARZO	18/04/2022
ABRIL	16/05/2022
MAYO	15/06/2022
JUNIO	15/07/2022
JULIO	16/08/2022
AGOSTO	15/09/2022
SEPTIEMBRE	17/10/2022
OCTUBRE	15/11/2022
NOVIEMBRE	15/12/2022
DICIEMBRE	16/01/2023

Que el artículo 95 de la Ordenanza 11 de 2006, preceptúa la **Sanción por la no declaración y/o el no pago de Estampillas, de la siguiente manera:** *"Quien estando obligado a la declaración y/o al pago de cualquiera de las Estampillas que administra el Departamento, no cumpliere con tal deber en la oportunidad señalada por las disposiciones, que regulan tales materias, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor dejado*

RESOLUCIÓN No. 059
Fecha: marzo 06 de 2024

"*Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*"

de pagar, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios a que hubiese lugar. Tal sanción se impondrá dentro de la liquidación de aforo previo el procedimiento de tal liquidación".

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 20 de SEPTIEMBRE de 2023 el emplazamiento por omisión en el pago impuesto de la estampilla "PRO-hospital universitario" No. EMPHOS-2023043, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago de las estampillas mencionadas, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en los Artículos 387 de la Ordenanza 11 de 2000 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

VIGENCIA	MES	BASE GRAVABLE	%	VALOR ESTAMPILLA	% SANCION	VALOR SANCION
2021	ENERO	149.300.000,00	1%	1.493.000,00	5UVT	235.325,00
2021	NOVIEMBRE	279.896.757,00	1%	2.798.968,00	5UVT	235.325,00
2021	DICIEMBRE	331.830.700,00	1%	3.318.307,00	10%	331.830,70
TOTAL		761.027.457,00		7.610.275,00		802.480,70
2022	ENERO	1.182.610.000,00	1%	11.826.100,00	10%	1.182.610,00
2022	FEBRERO	15.485.297.846,00	1%	154.852.978,00	10%	15.485.297,80
2022	MARZO	1.360.000,00	1%	513.600,00	5UVT	235.325,00
2022	ABRIL	8.671.283.380,00	1%	86.712.834,00	10%	8.671.283,40
2022	MAYO	4.706.399.285,00	1%	47.063.993,00	10%	4.706.399,30
2022	JUNIO	762.850.628,00	1%	7.628.506,00	10%	762.850,60
2022	JULIO	667.817.823,00	1%	6.678.178,00	10%	667.817,80
2022	AGOSTO	376.271.281,00	1%	3.762.713,00	10%	376.271,30
2022	SEPTIEMBRE	137.150.000,00	1%	1.371.500,00	5UVT	235.325,00
2022	OCTUBRE	1.286.771.123,00	1%	12.867.711,00	10%	1.286.771,10
2022	NOVIEMBRE	472.373.682,00	1%	4.723.937,00	10%	472.393,70
2022	DICIEMBRE	2.058.335.179,00	1%	20.583.352,00	10%	2.058.335,20
TOTAL		35.808.520.227,00		358.585.402,00		36.140.680,20
TOTAL, GENERAL		36.569.547.684,00		366.195.677,00		36.943.160,90

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto estampilla Pro hospital Universitario del Caribe de los períodos: enero, noviembre, diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, al sujeto pasivo ALCALDIA DE ACHI, identificado con C.C./Nit No 800.037.371 por valor de $366.195.677 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. MCTE), discriminado así:

VIGENCIA	MES	BASE GRAVABLE	%	VALOR ESTAMPILLA
2021	ENERO	149.300.000,00	1%	1.493.000,00
2021	NOVIEMBRE	279.896.757,00	1%	2.798.968,00
2021	DICIEMBRE	331.830.700,00	1%	3.318.307,00
TOTAL		761.027.457,00		7.610.275,00
2022	ENERO	1.182.610.000,00	1%	11.826.100,00
2022	FEBRERO	15.485.297.846,00	1%	154.852.978,00
2022	MARZO	1.360.000,00	1%	513.600,00
2022	ABRIL	8.671.283.380,00	1%	86.712.834,00
2022	MAYO	4.706.399.285,00	1%	47.063.993,00
2022	JUNIO	762.850.628,00	1%	7.628.506,00
2022	JULIO	667.817.823,00	1%	6.678.178,00

RESOLUCIÓN No. 059
Fecha: marzo 06 de 2024

"*Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*"

2022	AGOSTO	376.271.281,00	1%	3.762.713,00
2022	SEPTIEMBRE	137.150.000,00	1%	1.371.500,00
2022	OCTUBRE	1.286.771.123,00	1%	12.867.711,00
2022	NOVIEMBRE	472.373.682,00	1%	4.723.937,00
2022	DICIEMBRE	2.058.335.179,00	1%	20.583.352,00
TOTAL		35.808.520.227,00		358.585.402,00
TOTAL GENERAL		36.569.547.684,00		366.195.677,00

Esta Determinación Oficial del Impuesto Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% a la ALCALDIA DE ACHI NIT No 800.037.371 por el no pago *de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe correspondiente a los periodos*: : enero, noviembre, diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 .

VIGENCIA	MES	BASE GRAVABLE	%	VALOR ESTAMPILLA	% SANCION	VALOR SANCION
2021	ENERO	149.300.000,00	1%	1.493.000,00	5UVT	235.325,00
2021	NOVIEMBRE	279.896.757,00	1%	2.798.968,00	5UVT	235.325,00
2021	DICIEMBRE	331.830.700,00	1%	3.318.307,00	10%	331.830,70
TOTAL		761.027.457,00		7.610.275,00		802.480,70
2022	ENERO	1.182.610.000,00	1%	11.826.100,00	10%	1.182.610,00
2022	FEBRERO	15.485.297.846,00	1%	154.852.978,00	10%	15.485.297,80
2022	MARZO	1.360.000,00	1%	513.600,00	5UVT	235.325,00
2022	ABRIL	8.671.283.380,00	1%	86.712.834,00	10%	8.671.283,40
2022	MAYO	4.706.399.285,00	1%	47.063.993,00	10%	4.706.399,30
2022	JUNIO	762.850.628,00	1%	7.628.506,00	10%	762.850,60
2022	JULIO	667.817.823,00	1%	6.678.178,00	10%	667.817,80
2022	AGOSTO	376.271.281,00	1%	3.762.713,00	10%	376.271,30
2022	SEPTIEMBRE	137.150.000,00	1%	1.371.500,00	5UVT	235.325,00
2022	OCTUBRE	1.286.771.123,00	1%	12.867.711,00	10%	1.286.771,10
2022	NOVIEMBRE	472.373.682,00	1%	4.723.937,00	10%	472.393,70
2022	DICIEMBRE	2.058.335.179,00	1%	20.583.352,00	10%	2.058.335,20
TOTAL		35.808.520.227,00		358.585.402,00		36.140.680,20
TOTAL GENERAL		36.569.547.684,00		366.195.677,00		36.943.160,90

El total a cancelar por la sanción es la suma de $36.943.160,90, oo mcte (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. MCTE.)

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto estampilla pro Pro hospital Universitario del Caribe e imposición de la sanción, procede una de las siguientes conductas:

a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 de la Ordenanza No. 11 del 2000, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co y que de acuerdo al artículo 391 de la Ordenanza 11 del 2000 debe cumplir con los siguientes requisitos:

   i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
   ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

RESOLUCIÓN No. 059
Fecha: marzo 06 de 2024

"*Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*"

iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.
Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el auto admisorio.

Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

iv. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética

b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto estampilla Pro hospital universitario del acribe, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto estampilla Pro hospital universitario del Caribe, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar

RESOLUCIÓN No. 059
Fecha: marzo 06 de 2024

"*Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*"